

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA



Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 250.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha primero del actual me comunica la orden siguiente.

«Por circular de 21 de Junio último se recomendó á la vigilancia y celo de V. S. la persecucion del contrabando, que afectando á un tiempo la moral y buenas costumbres daña á los intereses del Estado, ocasionando una notable baja en sus rentas; y por otra de 16 de Agosto del mismo año proximo pasado comuniqué á V. S. las medidas que S. A. el Regente del Reino tuvo por conveniente se adoptasen, á fin de que aquella disposicion produjese los saludables efectos que se propuso al dictarla: prevenciones dirigidas esencialmente á sugerir á ciertos requisitos la concesion de licencias para uso de armas, y la expedicion de todo pasaporte para los pueblos del Campo de Gibraltar, costas y fronteras, y tambien para cualquier otro punto del Reino respecto á las personas que no tuviesen modo honesto y licito de vivir, especialmente las que se hubieren ocupado en el contrabando, ó sido procesadas. Sin embargo, ha llegado á noticia del Gobierno que, acaso por el poco celo de algunos funcionarios ó por consideraciones mal entendidas de las autoridades locales, se halla en algunas

provincias tan recomendado servicio; nuevamente en el caso de ser vigilado por los Gefes superiores de ellas; necesidad que en el dia se hace doblemente sentir porque así los defraudadores del Tesoro Nacional como los enemigos del orden público se valen simultaneamente de cuantos medios les sugieren ambos objetos para llevar adelante sus criminales miras. En su consecuencia ha dispuesto S. A. se reproduzca á V. S. todo lo que por las dos citadas circulares se le previno, para que poniendose V. S. de acuerdo en cuanto lo crea necesario, con las demás autoridades de esa provincia se obtenga el fin de que fueron objeto tan cumplidamente como el bien del pais reclama y entonces produjo, ecsigiendose al efecto la mas severa responsabilidad á quien en ella pueda incurrir, dándome V. S. parte de cuanto conceptue conveniente poner en conocimiento de S. A. para su ulterior resolucion. De su orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

En su consecuencia he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad y á fin de que tanto á la preinserta orden como á las circulares de este Gobierno político insertas en los Boletines de primero de Julio y 28 de Agosto del año último números 78 y 103, se las dé por los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de la misma el mas exacto y puntual cumplimiento; previniendoles como lo hago será inexorable para ecsigirles la mas estrecha res-

ponsabilidad si dejasen en lo mas minimo de verificarlo. Córdoba 21 de Marzo de 1842
Agustin de Oviedo.

Circular num. 251.

En el Boletín oficial núm. 141 del 25 de Noviembre del año pasado se insertó una circular con el núm. 1177 comprensiva de una orden de S. A. el Regente del Reino de 6 del mismo por la que se adoptan varias medidas por la conservacion de los montes comunes y de Propios.

En la disposicion 6.^a se previene que los Alcaldes Constitucionales remitan a los Gefes politicos nota circunstanciada de las denuncias que se hayan hecho en su término espresivas del daño causado. Hasta el dia apesar de mis prevenciones solo lo han verificado los de Villanueva del Duque y Fuente la Lancha, y para que no queden ilusorias las órdenes del Gobierno de S. A. prevengo á todos los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia que á fin de cada mes me remitan las indicadas noticias; pues de lo contrario me verá en la precision de imponer al moroso la multa que conceptue conveniente la que haré efectiva por los medios que las leyes me conceden. Córdoba 22 de Marzo de 1842.—Agustin de Oviedo.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 252.

Habiendo dispuesto S. A. el Regente del Reino mi traslacion á otra Intendencia, he determinado entregar en este dia la de esta provincia al Sr. D. Manuel Ortega digno Contador de Rentas de la misma, á quien con arreglo á instruccion corresponde encargarse de ella, hasta la presentacion de mi sucesor.

Al noticiarlo á VV. para su debido conocimiento no puedo menos de pagarles gustoso un tributo de gratitud, reconociendo el aprecio que les he merecido y aplaudiendo y publicando la presteza con que han correspondido á mis excitaciones, siempre que obligaciones del momento u otros apuros de los que mas de una vez han rodeado al Tesoro ha hecho necesaria la cooperacion de las Corporaciones municipales para proporcionar al Gobierno los recursos abundantes, de que ha dispuesto en la epoca de mi administracion; debiendo manifestar á VV. al propio tiempo, que llevo grabadas en mi corazon con caracteres indelebiles, las cualidades apreciabiles de unos habitantes de quienes en mas ó en menos, he recibido pruebas inequivocas de una estimacion particular, y que tanto como hombre público, ó reducido á vivir obscurecido en el hogar domestico, recordaré con gloria y con cierto envanecimiento, que si bien

he tenido la satisfaccion de sacar de la provincia recursos jamas vistos, sus Corporaciones municipales y los Contribuyentes todos, han sabido hacer justicia á la rectitud de mis intenciones y no negarme por ello su amistad, su aprecio y confianza. Dios guarde á V. S. muchos años Córdoba 22 de Marzo de 1842.
—Ramon Barbaza.— Señores de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 253.

El Sr Intendente militar de este distrito me dice con fecha 18 del actual lo siguiente

El Escmo Sr. Intendente General militar con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue.—Por la Contaduria General de distribucion se me ha hecho presente con fecha 10 de este mes, de que en alguna Intervencion militar se dan cartas de pago por suministros comprendiendo en ellas los de epoca anterior y posterior á Noviembre de 1840 y los de distintos años. Y como esto sea un desorden que no pueda continuar, prevengo á V. S. que dichas cartas de pago se distingan por años; que en el de 1840 no se confundan las de los suministros de los diez primeros meses con los de los últimos ó sean Noviembre y Diciembre y que en el de 1841 se distingan las de los primeros cuatro meses, de las de los ocho últimos, pues asi conviene para las cuentas de los pueblos y para la de la Administracion militar con el Tesoro.—Aviseme V. S. el recibo de esta circular, y de haber dispuesto su cumplimiento. Lo que traslado á V. á fin de que disponga se dé á la anterior orden la debida publicidad por medio del Boletín oficial de esta provincia remitiendome un egemplar del en que se haya verificado."

Lo que comunico á VV. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 23 de Marzo de 1842.—Antonio Navarro.—Srs. Presidentes de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 245.

El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue.

«Con fecha 12 del actual me dice el Escmo. Sr. Intendente General militar lo siguiente.—Debiendo sacar á pública subasta á las 12 del dia 31 del corriente en los estrados de esta Intendencia General el servicio de la Hospitalidad militar de Sevilla, Córdoba, Ecija, Osuna y Medinacidonia con arreglo á

el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia General, lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que está prevenido dé toda la publicidad necesaria á esta subasta y á mi el oportuno aviso de haberlo verificado.—Lo inserto á V. á fin de que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia dandome aviso de haberlo verificado con inclusion de un ejemplar en el que aparezca inserto.”

Lo que hago saber al público por medio de este periodico oficial para noticia de las personas que quieran tomar parte en espresado asiento. Córdoba 22 de Marzo de 1842.—Antonio Navarro.

Andalucía.—Tercer distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 255.

Adicion á la orden general del 22 de Marzo de 1842.

El Excmo. Sr. Capitan general de este tercer distrito en comunicacion de 18 del actual me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 10 del corriente me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—La liquidacion y abono del utensilio que á las tropas le corresponde en sus marchas y acantonamientos es una de las operaciones que mas dificultades presenta en las oficinas de administracion militar por las faltas que generalmente se notan en la comprobacion de esta clase de suministros. Señaladas estan las porciones de combustible y alumbrado que á cada soldado pertenece; cuando tiene derecho á percibir este auxilio asi como la asistencia de cama y demas efectos que entran á componer el servicio de que se trata y la pena en que incurre la fuerza armada que estrae ó reclama de los pueblos mas utensilios del que legitimamente le corresponde; pero estas disposiciones han sido ineficaces en algunas ocasiones para justificar la exactitud ó esceso con que se ha reclamado la egecucion de ese suministro en razon á que debiendo comprobarse por medio del conocimiento esacto de la fuerza á quien se verificaba y el Regimiento, Batallon y Compañía á que perteneciese, precisamente de este requisito carecian muchas de las reclamaciones entabladas por los ayuntamientos en solicitud de liquidacion y abono de suministros de utensilios, escusandose con que semejante falta tenia su origen en que las Tropas carecian de pasaporte cuando transitaban de un punto á otro y aun en que los gefes de las partidas ó destacamentos no se presentaban á firmar los documentos necesarios para justificar ó suplir aquella falta; S. A. el

Regente del Reino de esoso de evitar por cuantos medios sea posible el perjuicio que sufren los pueblos por la demora y aun dificultades que á veces experimenta la pronta liquidacion y reintegro de los suministros que verifican á las Tropas, y considerando que para hacer desaparecer los inconvenientes de que va hecho mérito es preciso dictar reglas fijas y terminantes que pongan término en lo sucesivo á los que ofrece dicha clase de liquidaciones, se ha servido resolver despues de haber oido acerca de este asunto el dictamen de la Junta general de Inspectores, que desde 1.º de Mayo proximo se observen las disposiciones siguientes.—1.ª Los destacamentos ó partidas de fuerza armada correspondiente á los diferentes institutos del Ejército que desde 1.º de Mayo proximo transite sin pasaporte de autoridad competente, no tendrá derecho á estrair el suministro de utensilios que le está declarado por instrucciones y ordenes vigentes.—2.ª Los cuerpos de que dependan las partidas ó destacamentos que marchen sin pasaporte desde la insinuada fecha y exijan de los factores ó ayuntamientos de los pueblos que se les facilite el referido suministro, responderán de su importe procediendose por las oficinas de cuenta y razon á deducir la cantidad á que ascienda de los haberes que correspondan al referido cuerpo escepto en aquellos casos en que se justifique que su marcha sin el espresado pasaporte fué por disposicion de la autoridad superior militar ó por otra imperiosa necesidad del servicio cuya premura no permitió proveerse de aquel documento.—3.ª Los Ayuntamientos de los pueblos ó los factores si el servicio estuviese contratado, que dentro del preciso término de quince dias, siguientes al en que se verifique el suministro de que se trata sin poderlo comprobar por la copia del pasaporte, no den aviso al Intendente militar del distrito de que dependan, de la fuerza, Regimiento á que pertenezca y gefe que mande cualquiera partida ó destacamento que exija dicho suministro sin ir provista de aquel documento, perderá el derecho de reclamar el abono de su importe que quedará á beneficio del Erario.—4.ª Los Intendentes militares en el momento que reciban los avisos de que trata la regla anterior daran conocimiento de ello al Capitan general tanto para que adopte las disposiciones convenientes á corregir el defecto que se note como para cerciorarse de si dicha fuerza ha salido sin pasaporte por cualquiera circunstancia de utilidad ó urgencia del servicio.—Quinta y última. Esta orden se insertará en los Boletines oficiales de las provincias con toda preferencia y en la general del Ejército para que llegando á conocimiento de todos los que deban cumplirla en ningun caso aleguen ignorancia de las disposiciones que comprende.—De orden

de S.^a A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Lo traslado á V. S. con igual objeto.

Lo que se hace saber por la orden general y Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Cuerpos existentes en la misma, y el de las Corporaciones municipales en cumplimiento de lo que en la preinserta orden previene el Serenísimo Sr. Regente del Reino, á los efectos convenientes. Córdoba 23 de Marzo de 1842.—Agustín de O-
viedo.

Continúa la lista nominal de los individuos que han sido clasificados hasta esta fecha por esta Junta como acreedores á obtener la dicha condecoración y remitidas al Gobierno las competentes notas para la expedición de los correspondientes diplomas.

Compañía de Granaderos.

Nacionales, D. Diego Dominguez. Rafael Dominguez. Francisco Pedraza. José Ruiz Mayor. Rafael Gonzalez. Rafael Barrera. Luis Fernandez. José Camacho Vela. Juan Estepa. Ramon Serrano. Ramon Barona. José Lozano. Mariano de Bacas. José de Serra. José Lopez 2.^o Mariano Gordillo. Diego Bonilla. Antonio Gutierrez.—Tambor, Rafael Alvarez.

Personas que se agregaron y no pertenecen á la Compañía ó están jubiladas, D. Manuel Lopez Caballero. Juan Bautista Sillero. José de Galvez y Caballero. Juan Ruiz. Antonio Barbudo. Fernando Lorenzo. José Muñoz Parias.

Compañía de Cazadores.

Capitan, D. José del Bastardo Cisneros. Tenientes, D. Julian Bustillos de Rolles, y D. Miguel Rillo.

Subtenientes, D. Francisco Hazas y D. Rafael Ariza.

Nacionales, D. Francisco Alijo. Rafael Castrejón. Manuel Cañete. Hipolito Martinez. Rafael Morado. Alfonso Alijo. Antonio Gonzalez. José Beltran. Francisco de Paula Sanchez. Joaquin Ordoñez. Francisco Lozano. Miguel Lopez. José Laborda. Alejandro Castillo. Antonio Rodriguez 1.^o Rafael Marquez. Domingo Lopez de Castro. José Ruiz Morente. Francisco Henestrosa. Mariano Alvarez. José Gomez. Juan Ruiz. Rafael Austria. Juan Amigo. Francisco de Paula Otero. Rafael Rodriguez Gonzalez. Joaquin del Castillo. José Arellano. Juan de Bargas. Francisco Casares. Manuel Heredia. José Muñoz 1.^o José Muñoz 2.^o José Ferrero. Manuel Capilla. Mariano Arroyo. Manuel de Mesa. Joaquin Ponce. Juan Castellano. Francisco Diaz de Moralez. Manuel Oromí. Mariano Carrasquilla. Antonio Felix Muñoz. Juan Capilla.

Antonio del Castillo. Rafael Sanchez. Antonio Castrejón. Andres de la Oliva. José Al-
gava. Mariano Morado. José Manuel Otero. José Melendez. José Perez Sierra. Aurelio Oromí.

Primera Compañía.

Capitan, D. Rafael Martinez Hidalgo. Tenientes: D. Agustín de Horcas y D. José Aguilar Lavadense.

Subtenientes: D. Meliton Saenz y D. José de Dueñas.

Sargento 1.^o D. José Rendon.

Nacionales: D. José Diaz Higuera. Mariano Silva. Ramon del Pino. Antonio Pineda Polo. Antonio Marquez. Antonio Alcayde. José Cabrera Carrasco. Miguel Ayala. Bernabé de Castro. Francisco Gutierrez. Francisco de Puertas. Rafael Rojas. Francisco Cabrera. José Ballesteros. Antonio Doblas. Francisco Galvez. Rafael Garrido. Francisco Narvaez. José Carrasco. José Narvaez. Rafael Rojo. Rafael Molina. José Vazquez de la Torre. Juan Gonzalez. Manuel del Pozo. Antonio Jurado. Ramon Infantes. Antonio Sanchez. Francisco Rodriguez. Manuel Lopez. Luis Espejo. Rafael Fernandez Galiano. Dionicio Bermudez. Pedro Diaz Peñalver. Rafael Fernandez Aguilár. Ramon Arroyo. José de Montes. Francisco Muñoz. José Rodriguez. Francisco Montero. José Noguer. Mariano Cañasveras. José Calvo. Fernando Leon. Rafael Lopez. Rafael Arroyo. Juan Ayet. Lucas Donoso. Francisco Gavilan. Luis Reina. Manuel Aumente. Antonio Gimenez. Antonio Moralez. José Lopez. Rafael Lopez Carrasquilla. Francisco Pedraza. Mariano de Torres. José Vazquez de la Torre 2.^o Diego Mellado. Pedro Gomez. Manuel Agustín Muñoz. Rafael Gonzalez. Manuel Molina 1.^o Manuel Molina 2.^o Rafael Reyna. Rafael Garcia. Rafael Gutierrez. Carlos Villatoro. José Florencio. José Hornero. Francisco Posadas Leiva. Juan Manuel Perez. Rafael Ruiz. Diego Fernandez Palacios. Mariano Godoy. Francisco Navarro. Rafael Serrano Blasquez. Teniente que era en aquella época. Miguel Lucena. Antonio Clemente.

Agregados: D. Manuel Cobos y el Licenciado D. José Illescas y Cardenas.

Segunda Compañía.

D. Mariano Lopez Santiago. Mariano Lopez Amo. Rafael Santos. José Delgado. Geronimo Ortiz. Jacinto del Hoyo. Francisco Chaparo. Francisco Morado. Francisco Muñoz. Rafael Lopez. Manuel Llorente. José Pinto. Domingo Montero. Antonio José Ulierte. Antonio del Pino. Domingo Guzman. José Muñoz. Rafael Roa. Alfonso Gonzalez. José Medina. José Llorente. Ramon Martinez. Cristobal Criado. Ignacio Repiso. Mariano Leiva. Antonio Grande.

[Se continuará.]

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.